

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. * 12 * * * 22,50 = 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cada columna por palabra. Al original se acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 25 enero 1919).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose [modificado en este punto el Real decreto de 24 de marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 15 de junio de 1880.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio, a veintiuno de enero de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta 22 enero 1920).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictado con fecha 15 del corriente el Real decreto que hace extensivo a las Empresas y Agencias periodísticas los beneficios de la ley de Descanso dominical, acudieron a este Ministerio, en razonada instancia, no pocas personas directamente interesadas en la aplicación del precepto general que dicho Real decreto contiene, solicitando la adopción de aquél a las especiales condiciones de la Prensa periódica.

Amparada esta pretensión por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 19 de abril de 1905, y oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Los periódicos de la tarde y de la noche no publicarán en domingo ninguna edición ordinaria ni extraordinaria, suplementos ni boletines.
- 2.º Los periódicos de la mañana no publicarán los lunes ninguna edición ordinaria ni extraordinaria, suplementos ni boletines.
- 3.º Quedan prohibidos el reparto y venta de periódicos y revistas desde las doce de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.
- 4.º Los trabajos en las redacciones y talleres se interrumpirán desde las siete de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.
- 5.º No se cursará ningún despacho de Prensa, telegráfico o telefónico, ni se autorizarán conferencias de esta clase con noticias destinadas a la publicidad, ni se consentirá la publicación de estas últimas por medio de transparentes o pizarras desde las seis de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1920.—Fernández Prida.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 enero 1920).

REAL ORDEN CIRCULAR

En ejecución de lo dispuesto en el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en el día de ayer, relativo al alzamiento de la suspensión de las garantías constitucionales a que se contrae,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas se observen las reglas siguientes:

Primera. Que durante el período electoral se consenta la libre exposición de las ideas políticas, cualesquiera que ellas sean, siempre que su exposición pública no fuere por sí misma delictiva o no constituya una excitación a la comisión de delitos.

Segunda. Quedarán autorizadas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 6.º de la ley de 15 de junio de 1880, todas las reuniones públicas en local cerrado.

Tercera. Las reuniones al aire libre podrán ser autorizadas o prohibidas bajo la responsabilidad de las Autoridades y en ejercicio de la facultad que les otorga el artículo 3.º de la ley antes citada.

Cuarta. Será exigible ante los Tribunales o gubernativamente la responsabilidad en que puedan incurrir las Autoridades locales que contravengan lo establecido por las reglas anteriores, debiendo tenerse en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar en absoluto el libre ejercicio por los partidos de los derechos constitucionales, sin más limitación que la que imponga el mantenimiento del orden público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de enero de 1920. — Fernández Prida. — Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta 24 enero 1920).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para la subasta de fincas.

Rústica.—Varios años.

D. José M.ª Zavala y Beotas, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta capital:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, vecinos de Zaragoza, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 11 de febrero de 1920 y hora de las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral., siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Antonio Sangrós Badía.

Débitos por principal, recargos y costas, 301'75 pesetas.

Un campo y viña, situado en Garrapinillos, de cabida 8 cahices de tierra aproximadamente, equivalentes a 3 hec-

táreas 81 áreas 36 centiáreas; lindante al norte con camino de Pinseque, sur hijuela de la Abogada, este herederos de Miguel Cabezas y oeste Nicolás Viu.

Valor para la subasta, 800 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Zaragoza, 24 de enero de 1920. — El Recaudador, José M. Zavala.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de los años que a continuación se expresan, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Rústica.—Año 1916

Ramona Alquezar: un campo, sito en la partida de Canteras, de este término, de cabida de 28 hanegas, equivalente a 200 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con Luis Guiral, por S., E. y O. con comunes.

Valero Alierta Molinos: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 5 hanegas, equivalente a 35 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con Felix Ramón, por S. con Manuel Laborda, por E. con riego, y por O. con camino.

Modesta Berché: un campo, sito en la partida de Alvares, de este término, de cabida de 21 hanegas, equivalente a 150 áreas 15 centiáreas; que linda por N. con camino Real, por S. con acequia de Pina, por E. con Pablo Valdepesas y por O. con Clemente Azara.

Domingo Belloc Martínez: un campo, sito en la partida de Vedado Nuevo, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalente a 21 áreas 45 centiáreas; que linda por N. con Blas Mombiola, por S. con Florencio Guiral, por E. con riego y por O. con camino.

Francisco Calvera Mur: un campo, sito en la partida de Vedadillo, de este término, de cabida de 71 áreas 59 centiáreas; que linda por N. con camino de las Afueras, por E. con Felix y Tomás Ballestar y por O. con camino de Pina.

Mariano Casafranca Lizabe: un campo, sito en la partida de Vedado viejo, de este término, de cabida de 5 hanegas 8 almudes, equivalente a 40 áreas 55 centiáreas; que linda por N. con Victorino Artal, por S. con José Ballestar, por E. con camino y por O. con riego.

Pascual Casafranca Guiral: un campo, sito en la partida de monte alto de Aguilar, de este término, de cabida de 28 hanegas, equivalente a 200 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con Enrique Amorós, por S. con Huga de Pina, por E. y O. con Condesa de Teba.

Manuel Escuer Alfranca: un campo, sito en la partida de Vedado viejo, de este término, de cabida de 9 hanegas, equivalente a 64 áreas 35 centiáreas; que linda por N. con Tomás Lon, por S. con riego, por E. con comunes y por O. con camino.

Basilio Ferrer Aguilera: un campo, sito en la partida de Alvares, de este término, de cabida de 21 hanegas, equiva-

lente a 150 áreas 15 centiáreas; que linda por el N. con Francisco Gil, por S. con Vda. de Antonio Azara, por E. con carretera y por O. con acequia de Pina.

José Forns Martí: un campo, sito en la partida de Alvarez, de este término, de cabida de 13 hanegas 5 almudes, equivalente a 94 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con carretera, por S. con acequia de Pina, por E. O. con paso cabañal.

Rafael Gabás Marín: un campo, sito en la partida de Huerta baja, de este término, de cabida de 6 almudes, equivalente a 3 áreas 70 centiáreas; que linda por N. con José Gascón, por S. con Eustaquio del Ruste, por E. con riogo y por O. con río.

José Laguna Pérez: un campo, sito en la partida de Vedado Nuevo, de este término, de cabida de 3 hanegas 10 almudes, equivalente a 27 áreas 35 centiáreas; que linda por N. con Mariano Celma, por S. con Francisco Guiral, por E. con riogo y por O. con camino.

Urbano Labarrera: un campo, sito en la partida de Huertos Altos, de este término, de cabida de 1 hanega 8 almudes, equivalente a 11 áreas 95 centiáreas; que linda por N. con Francisco Artal, por S. con Clemente Ballestar, por E. con acequia de Pina y por O. con río.

Martín Latorre: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con soto común, por S. con Manuel Latorre, por E. con riogo y por O. con camino.

Manuel Lon Miguel: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 20 centiáreas; que linda por Norte, S., E. y O. con Condesa de Teba.

Pedro Martín Calleja: un campo, sito en la partida de Vedado Nuevo, de este término, de cabida de 1 hanega 5 almudes, equivalente a 10 áreas 15 centiáreas; que linda por N. con Tomás Escanilla, por S. con Joaquín Ballestar, por E. con riogo y por O. con camino.

Juan Palacios Salvador: un campo sito en la partida de Tierras viejas, de este término, de cabida de 3 hanegas 4 almudes, equivalente a 31 áreas 46 centiáreas; que linda por N. con Rafael Gabás, por S. con Mariano Celma, por E. con riogo y por O. con camino.

Francisco Salas: un campo, sito en la partida de Huerta de Aguilar, de este término, de cabida de 24 hanegas, equivalente a 171 áreas 60 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con río.

Joaquín Val: un campo, sito en la partida de Torre de Abio, de este término, de cabida de 1 hanega 9 almudes, equivalente a 12 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con Evaristo Mombiela, por S. con Juan Tulón, por E. con Mariano Benedí y por O. con camino y riogo.

Ramona Alquézar: un campo, sito en la partida de Canteras, de este término, de cabida de 28 hanegas, equivalente a 260 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con Luis Guiral, por S., E. y O. con comunes.

Valero Alierta Molinos: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 5 hanegas, equivalente a 35 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con Félix Ramón, por S. con Manuel Laborda, por E. con riogo y por O. con camino.

Modesta Berche: un campo, sito en la partida de Albares, de este término, de cabida de 21 hanegas, equivalente a 150 áreas 15 centiáreas; que linda por N. con camino real, por S. con acequia de Pina, por E. con Pablo Vadepesas y por O. con Clemente Azara.

Domingo Belloc Martínez: un campo, sito en la partida de Vedado Nuevo, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalente a 21 áreas 45 centiáreas; que linda por N. con Blas Mombiela, por S. con Florencio Guiral, por E. con riogo y al O. con camino.

Francisco Calvera Mur: un campo, sito en la partida de Vedadillo, de este término, de 71 áreas 59 centiáreas; que linda por N. con camino de las afueras, por E. con Félix Tomás Ballestar y por O. con camino de Pina.

Mariano Casafranca Lizabe: un campo, sito en la partida de Vedado Viejo, de este término, de cabida de 25 hanegas 8 almudes, equivalente a 40 áreas 55 centiáreas; que linda por N. con Victorino Artal, por S. con José Ballestar, por E. con camino y por O. con riogo.

Pascual Casafranca Guiral: un campo, sito en la partida de Monte Alto de Aguilar, de este término, de cabida de 28 hanegas, equivalente a 200 áreas 20 centiáreas; que linda

por N. con Enrique Amorós, por S. con Huega de Pina, por E. y O. con Condesa de Teba.

Manuel Escuer Alfranca: un campo, sito en la partida de Vedado Viejo, de este término, de cabida de 21 hanegas, equivalente a 64 áreas 351 centiáreas; que linda por N. con Tomás Lón, por S. con riogo, por E. con comunes y por O. con camino.

Basilio Ferrer Aguilera: un campo, sito en la partida de Alvarez, de este término, de cabida de 21 hanegas, equivalente a 150 áreas 15 centiáreas; que linda por N. con Francisco Gil, por S. con Vda. de Antonio Azara, por E. con carretera y por O. con acequia de Pina.

José Forns Martí: un campo, sito en la partida de Alvarez, de este término, de cabida de 13 hanegas 5 almudes, equivalente a 94 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con carretera, por S. con acequia de Pina, por E. y O. con Paso Cabañal.

Rafael Gabás Marín: un campo, sito en la partida de Huerta baja, de este término, de cabida de 26 almudes, equivalente a 3 áreas 70 centiáreas; que linda por N. con José Gascón, por S. con Eustaquio del Ruste, por E. con riogo y por O. con río.

José Laguna Pérez: un campo, sito en la partida de Vedado Nuevo, de este término, de cabida de 3 hanegas 10 almudes, equivalente a 27 áreas 35 centiáreas; que linda por N. con Mariano Celma, por S. con Francisco Guiral, por E. con riogo y por O. con camino.

Urbano Labarrera: un campo, sito en la partida de Huertos Altos, de este término, de cabida de 1 hanega 8 almudes, equivalente a 11 áreas 95 centiáreas; que linda por N. con Francisco Artal, por S. con Clemente Ballestar, por E. con acequia de Pina y por O. con río.

Martín Latorre: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 20 centiáreas; que linda por N. con Soto común, por S. con Manuel Latorre, por E. con riogo y por O. con camino.

Manuel Lon Miguel: un campo, sito en la partida de Soto de Aguilar, de este término, de cabida de 8 hanegas, equivalente a 57 áreas 20 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con Condesa de Teba.

Pedro Martín Calleja: un campo, sito en la partida de Vedado Nuevo, de este término, de cabida de 1 hanega 5 almudes, equivalente a 10 áreas 15 centiáreas; que linda por N. con Tomás Escanilla, por S. con Joaquín Ballestar, por E. con riogo y por O. con camino.

Juan Palacios Salvador: un campo, sito en la partida de Tierras viejas, de este término, de cabida de 3 hanegas 4 almudes, equivalente a 31 áreas 40 centiáreas; que linda por N. con Rafael Gabás, por S. con Mariano Celma, por E. con riogo y por O. con camino.

Francisco Salas: un campo, sito en la partida de Huerta de Aguilar, de este término, de cabida de 24 hanegas, equivalente a 171 áreas 60 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con río.

Joaquín Val: un campo, sito en la partida de Torre de Abio, de este término, de cabida de 1 hanega 9 almudes, equivalente a 12 áreas 75 centiáreas; que linda por N. con Evaristo Mombiela, por S. con Juan Tulón, por E. con Mariano Benedí y por O. con camino y riogo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina, a 10 de diciembre de 1919.—El Recaudador, Mariano Tremps.

SECCIÓN QUINTA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular telegráfica.

Deseoso el Gobierno de S. M. de que en estas elecciones de Concejales el sufragio se emita con la más amplia libertad y sin presión ni vicio de ninguna clase, ha dictado varias disposiciones recientes, y, además, las que se mencionan en la Circular de esta Fiscalía de 6 de mayo último.

A fin de coadyuvar a tan laudable propósito, recuerdo a V. S. el exacto cumplimiento de las instrucciones dictadas en los distintos períodos electorales, cuidando de ejercitar cuantos recursos legales quepan contra los autos de procesamiento y prisión que se decreten en este período contra Ayuntamientos, Alcaldes o Concejales, por hechos relativos al ejercicio de su cargo.

Madrid, 24 de enero de 1920.—Victor Covián.

(Gaceta 25 enero 1919).

SECCIÓN SEXTA

Biota.

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en las columnas del BOLETIN OFICIAL de la provincia, permanecerán expuestos al público, en la secretaría de esta Corporación, durante el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación, formados para que puedan servir de base durante el año económico de 1920-21 los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario, padrón de cédulas personales, repartimiento de territorial, lista de edificios y solares y matrícula de la contribución industrial.

Lo que hago público para general conocimiento.

Biota, 20 de enero de 1920.—El Alcalde, José Laborda.

Botorrita.

Por término de quince días, estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1920-21.

Botorrita, 22 de enero de 1920.—El Alcalde, Cecilio Lapidra.

Bujaraloz.

El padrón de cédulas personales, y lista cobratoria formados en el año actual, se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos que así lo deseen con objeto de hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Bujaraloz, 20 de enero de 1920.—El Alcalde, Miguel Usón.

Gotor.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1920-21, estará expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Gotor, 21 de enero de 1920.—El Alcalde, Santiago López.

Lumpiaque.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la disposición 7^a de la Instrucción de 25 de junio de 1884, se encontrarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de su mañana, durante los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de esta villa y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, rectificadas según orden del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas

de la provincia, pudiendo examinarlos los interesados regantes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Lumpiaque, 20 de enero de 1920.—El Alcalde presidente, Manuel Navarro.

Nonaspe.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Auxiliar de secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lcs aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Nonaspe; a 21 de enero de 1920.—El Alcalde ejerciente, Jacinto Borraz.

Quinto.

La cobranza del 4.º trimestre del reparto general del ejercicio corriente, se verificará en esta Casa Consistorial, en los días 2, 3 y 4 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo próximos, en su primero y segundo períodos voluntarios respectivamente. Pasados dichos plazos, los morosos incurrirán en los apremios de instrucción.

Quinto, 23 de enero de 1920.—El Alcalde, Pedro Abenia.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazamiento del Ejército, ignorándose el paradero de aquellos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 25 del actual, 8 y 15 de febrero y 7 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Almonacid de la Sierra.

Eulogio Pablo Martínez Morales, hijo de José y Rosa.

Ateca.

Gregorio Ruiz Marco, hijo de Bernardo y Florentina. Juan Rebuelta Bermúdez, de Mariano y Rosa.

Biota.

Marcos Gil Jiménez, hijo de José y Casimira.

El Frago.

Julián Luna Angel, hijo de Juan y de Raimunda. Gerardo Berges Les, de Ricardo y de Carmen.

Olvés.

Domingo Trinitario Gómez Callejero, hijo de José y de María.

Remolinos.

José Gonzalo Latucia, hijo de Juan y María.

Villanueva de Jiloca.

Salvador Royo Solanilla, hijo de Melchor y de Virginia.

Gregorio Serrano García, de Francisco y de Lorenza. Eusebio Franco Bello, de Gregorio y de Carmen.

(Estos tres mozos aparecieron erróneamente en el BOLETIN OFICIAL de 21 de enero último, como pertenecientes a Villanueva de Gállego).